



INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

Resolución Directoral Oficina Técnica de la Autoridad Nacional

No. 2273-22-IPEN/OTAN

Lima, 12 de octubre de 2022

VISTO: El MEMORANDO N° D000072-2022-IPEN-PROD presentado por la Dirección de Producción del Instituto Peruano de Energía Nuclear, IPEN, solicitando modificar los Límites y Condiciones de la Licencia de Operación del reactor de potencia 10 Mw, ubicado en la Av. José Saco s/n, Carabayllo, Lima.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral n.° 3939-17-IPEN/OTAN de 20 de octubre de 2017 se revalidó la Licencia de Operación n.° 3284 de la Dirección de Producción del IPEN para operar el Reactor de Potencia 10 – RP10, con vigencia hasta el 19 de octubre de 2019, de acuerdo a los Límites y Condiciones específicos para operar con elementos combustibles de óxido de uranio, a una potencia no mayor a 6 MW térmicos;

Que, mediante la Resolución Directoral n.° 2181-19-IPEN/OTAN de 22 de julio de 2019 se autorizó la modificación de la Licencia de Operación n.° 3284 por cambio del tipo de combustible de óxido de uranio a siliciuro de uranio (U_3Si_2) y la puesta en servicio del reactor nuclear RP10, con vigencia hasta alcanzar el núcleo de arranque;

Que, mediante Memorando n.° D0000237-2020-IPEN-OTAN se notificó a la Dirección de Producción la aplicación de lo dispuesto en el artículo 42 del TUO de la Ley 27444, en lo relativo a la vigencia de la Licencia de Operación n.° 3284, en tanto se apruebe la modificación del Reglamento de la Ley 28028 (D.S. n.° 039-2008-EM);

Que, mediante el expediente del Visto, la Dirección de Producción ha solicitado modificar y actualizar los Límites y Condiciones de la Licencia de Operación n.° 3284 para la operación del RP10, lo que ha sido evaluado por el Departamento de Autorizaciones a través del Informe Técnico n.° 3340-22-AUTO en el cual se concluye que el reactor puede operar a una potencia no mayor a 6 MW y, a través del Memorando n.° D000196 -2022-IPEN-AUTO, se informa de la revisión del proceso y se determina que es procedente, por lo cual se recomienda autorizar la modificación de los Límites y Condiciones de la referida licencia;

De conformidad con el artículo 3° de la Ley 28028, Ley de Regulación del Uso de Fuentes de Radiación Ionizante, los artículos 4° y 12° del Reglamento de la Ley 28028, Ley de Regulación del Uso de Fuentes de Radiación Ionizante, aprobado por Decreto Supremo n.° 039-2008-EM;

Con el visto del jefe del Departamento de Autorizaciones y del Asesor Legal de la Oficina Técnica de la Autoridad Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Modificar los Límites y Condiciones de la Licencia de Operación n.° 3284 otorgada a la Dirección de Producción del IPEN, por cambio del tipo de combustible a Siliciuro de Uranio (U_3Si_2), para operar a una potencia máxima de 6 MW, de acuerdo a los nuevos Límites y Condiciones que, debidamente rubricados, forman parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo. – La vigencia de la Licencia de Operación n.° 3284 se mantiene acorde con lo dispuesto en el artículo 42 del TUO de la Ley 27444 en tanto se aprueban las modificaciones al Reglamento de la Ley 28028.

Artículo Tercero. - Notificar la presente Resolución al interesado para los fines del caso.

Artículo Cuarto. - Encargar a la Secretaría General que disponga la publicación de la presente Resolución Directoral en la página web institucional, dentro de los cinco (05) días calendario de la fecha de emisión.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

.....
JORGE LEONIDAS CONDORI CCARI

Director de la Oficina Técnica de la Autoridad Nacional
Instituto Peruano de Energía Nuclear